



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 22 de septiembre de 2009.
C-119-09.

Licenciado
Publio Ricardo Cortés C.
Director de Catastro y Bienes Patrimoniales
E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota 501-02-1367, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría sobre la viabilidad jurídica de que el Director de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas delegue algunas de sus funciones y atribuciones legales en otros funcionarios, de modo tal que éstos puedan emitir y firmar actos administrativos en ejercicio de las mismas.

Para dar respuesta a su interrogante, resulta pertinente señalar que la ley 63 de 31 de julio de 1973, como quedó modificada por la ley 36 de 6 de julio de 1995 y la ley 23 de 21 de abril de 2009, crea la actual Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, como una dependencia adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, le asigna funciones y establece un sistema catastral. Dicha excerpta legal, cabe observar, no contempla la posibilidad de que el Director de ese despacho público delegue sus funciones en otros servidores públicos.

En relación con lo anterior es preciso señalar que de acuerdo con el artículo 6 de la ley 97 de 21 de diciembre de 1998, que crea el Ministerio de Economía y Finanzas, solamente el Ministro de ese ramo tiene facultad legal para delegar sus funciones o atribuciones en los viceministros, directores u otros servidores públicos de dicho Ministerio. Igualmente, estimo oportuno observarle que de conformidad con el artículo 7 de la citada excerpta legal, las funciones así delegadas en ningún caso podrán a su vez transferirse, pues lo contrario conllevaría la nulidad de lo actuado.

En lo concerniente a la viabilidad jurídica de que los servidores públicos deleguen sus funciones, en sentencia de 4 de abril de 2003, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, señaló lo siguiente:

“...

La Sala ha señalado que la facultad de delegar funciones debe estar autorizada por la Ley, como ocurre en el presente asunto, pues, no huelga reiterar que, de conformidad con el artículo 11, numeral 7, de la ley 41 de 1998, se faculta al Administrador General de la ANAM

para delegar funciones. No obstante, ha dicho esta Superioridad que "la autoridad facultada por ley para delegar sus funciones cuenta con las siguientes limitaciones: sólo puede delegar atribuciones que posea, no puede delegar en bloque las todas las facultades que posee sino sólo una o determinadas funciones y no puede delegar las facultades que posea por delegación. ...". (subrayado y resaltado nuestro).

De la citada jurisprudencia se infiere que la posibilidad de que los servidores públicos deleguen funciones en otros funcionarios es materia de reserva de ley, es decir, que necesariamente debe estar autorizada por una disposición de rango legal; requisito que, como es posible apreciar, no se cumple en el supuesto de hecho a que se refiere su consulta.

En consecuencia, con fundamento en el principio de estricta legalidad, en virtud del cual los servidores públicos sólo pueden hacer aquello que la ley expresamente les permite, este Despacho opina que el Director de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas carece de competencia para delegar sus funciones y atribuciones legales en otros servidores públicos, por lo que debe entenderse que éstos no pueden emitir ni firmar actos administrativos en ejercicio de las mismas.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

